JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, doce de enero de dos mil veintiuno.

Rad. 2018-585

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario de RICAURTE RAMIREZ MAHECHA contra ANGELICA TATIANA RODRIGUEZ CORTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejándolas a disposición en caso de existir embargo de remanentes.

3º.- Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la demandada.

4º.- Ordenar la entrega del título judicial consignado para el proceso por valor de $32.628.500.oo al ejecutante a través de su apoderada judicial quien tiene facultades para recibir

5º.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.